

Pleito núm. 16466, Bohera y Mir contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1937, sobre expediente 88/37.

Pleito núm. 16467, Antonio Salarido Soler, contra acuerdo expedido por el Ayuntamiento Madrid en 27 de Noviembre de 1937, sobre jubilación.

Pleito núm. 16468, Ayuntamiento Madrid, contra acuerdo de T. E. A. P. en 2 de Febrero de 1937, sobre licencia apertura.

Pleito núm. 16469, Romeo Ribot y Compañía S. L., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1938, sobre expediente 107/37.

Pleito 16470, Sucesores de A. Monfort, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1937 sobre expediente 88/37.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de Febrero de 1938.

EL SECRETARIO DECANO

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.—SECCION DE ADUANAS NOTIFICACION

El Tribunal Económico-administrativo Central, en sesión del día 25 de Febrero del año actual, resolviendo recurso de alzada formulado por Don Primitivo Ruiz Elicegui, contra el acuerdo dictado por la Junta administrativa de la provincia de Madrid en expediente número 67/33, ha acordado lo siguiente:

"Admitir el recurso de alzada interpuesto por Don Primitivo Ruiz Elicegui, vecino de Irún, contra el acuerdo dictado por la Junta Administrativa de Madrid, en 23 de noviembre de 1933, en su expediente núm. 67/33 y acumulados, que solamente concedió al recurrente el indulto de la mitad de las penas subsidiarias de privación de libertad que por su insolvencia le corresponde cumplir como consecuencia de las penalidades que le fueron impuestas en los citados expedientes; estimar dicho recurso y revocar el fallo apelado, declarando totalmente indultadas, en virtud del Decreto de 5 de diciembre de 1931, las referidas penas subsidiarias de privación de libertad impuestas al recurrente."

El mismo Tribunal Económico-administrativo Central en sesión del día 25 de Febrero del corriente año, resolviendo recurso de alzada formulado por el Vocal de Aduanas de la Junta Administrativa de la provincia de Madrid contra el fallo dictado por la misma en expediente número 33/34, instruido contra Don Felipe Salcedo Bermejillo y Don Sergio González García, ha resuelto lo siguiente:

"Admitir el recurso de alzada interpuesto por Don Luis Sobrado Corral, como Vocal de Aduanas de la Junta Administrativa de Madrid que conoció del expediente núm. 33/34 de aquella Delegación de Hacienda, contra el fallo por dicha Junta dictado

"en el mencionado expediente; estimar el recurso de que se trata y revocar el fallo apelado, declarando en su lugar:

"Primero. Que los hechos enjuiciados son constitutivos de una falta de defraudación a la Renta de Aduanas, comprendido en el caso 14 del artículo 8.º en relación con el 12 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y en relación también con la Real Orden de 20 de Junio de 1910 y con la Orden Ministerial de 14 de Octubre de 1888, fijándose la cuantía del fraude en 10.368'10 pesetas oro.

"Segundo. Que de dicha falta son responsables en concepto de autores Don Sergio González García, vecino de Nueva York, y Don Felipe Salcedo Bermejillo, vecino de Madrid.

"Tercero. Que en el hecho no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

"Cuarto. Que se impone a los declarados responsables la multa de 31.10430 pesetas oro, triplo de los derechos defraudados, divisible por mitad entre ambos reos, a razón de 15.582'15 pesetas oro, debiendo devolverse a Don Sergio González la cantidad de 11.727'21 pesetas, moneda corriente, ingresadas en cumplimiento de fallo de primera instancia, y que, en caso de insolvencia de cualquiera de los reos, se exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, en la forma y con las imitaciones consignadas en el artículo 27 de la tan repetida Ley de Contrabando y Defraudación; y Quinto. Que se reconoce a los aprehensores derecho a la participación reglamentaria."

Lo que se comunica a los interesados en tales expedientes, por ser desconocido su actual paradero, para su conocimiento y efectos procedentes, advirtiéndoles que contra los acuerdos transcritos sólo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, recurso hoy en suspenso por el Decreto de 21 de noviembre de 1936, o el de condonación ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles. Se advierte asimismo a Don Felipe Salcedo Bermejillo y Don Sergio González García que la multa impuesta a cada uno de ellos, importante 37.232'22 pesetas, liquidada en moneda corriente, debe ser ingresada en el Tesoro en el plazo de quince días hábiles.

Madrid, 16 de Marzo de 1938.

El Delegado de Hacienda,
JOSE SANCHEZ GARCIA

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Habiendo sufrido extravío en poder de los herederos el resguardo de depósito número 22120 expedido por este Banco en 5 de febrero de 1929, comprensivo de pesetas nominales 8.500, Deuda Amortizable 5% 1927, con impuesto, a favor de D. José García Aza-

esta, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Marzo de 1938.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
SUCURSAL DE MADRID
X.—84.

ANUNCIO

Don Indalecio Soler Burgos, asegurado en "ESPAÑA, S. A., Compañía Nacional de Seguros", declara haber extraviado la póliza núm. 8276 emitida por dicha Sociedad en 5 de Octubre de 1934, y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. del 27 de Marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección de la citada Compañía (Príncipe de Vergara núm. 38, Madrid), dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto alguno la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

(Legible.)

X.—85.

ADMINISTRACION JUDICIAL

EDICTO

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el Juez de primera instancia accidental, de este partido, en el juicio número 2 de 1938, sobre reclamación de salarios, promovido por el obrero Anselmo Colom Solsona, contra el patrono Mariano Pollina y Hermanos, por el presente se cita a los demandados Mariano y José Pollina Torres de Bellpuig (Lérida), y hoy de ignorado paradero, para que el día 6 de Abril próximo, a las 11 horas, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Estudivell, número 2, a fin de asistir al juicio prevenido por el Código del Trabajo; con la advertencia de que se presenten con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que en la Secretaría de este Juzgado obran a su disposición las copias de la demanda y de otros dos escritos presentados, y advirtiéndoles también que, de no comparecer, continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se presenten en autos.

Cervera (Lérida), 17 de Marzo de 1938. — El Secretario, R. Clari.

J. C.—87.

LADIMIRO CIRES MARLES, Juez Popular Local accidentalmente en funciones de Juez de Instrucción de Matán y su partido.

Por la presente que se libra en méritos del expediente número 123/7597 de 1937 por desafección al régimen, se cita y llama a los inculcados Luis Matas Guytó, hijo de Ramón y de Pilar, natural de Gerona, farmacéutico, de 39 años de edad, soltero, e Ignacio Prim Guytó, hijo de Ignacio y de Concepción, natural de Bordils (Gerona), ingeniero industrial, de 27 años, soltero, domiciliados últimamente ambos en Barcelona, calle de Muntaner, número 180, 3.º, letra A., a fin de que dentro el término de seis días a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante el Jurado de Urgencia núm. 1 de Barcelona, al objeto de constituirse en prisión como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los mencionados inculcados procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la Cárcel correspondiente, a disposición del referido Jurado de Urgencia número 1 de Barcelona.

Mataró, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Círes. — El Secretario, José Miquel.

J. O.—275.

DON ANTONIO INEBA FORRIOL,
Juez de Instrucción de Requena y su Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Bernardo Comas Linares, de 22 años, Capitán del Ejército, hijo de Salvador y Antonia, natural y vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Cádiz, número sesenta y cinco, como comprendido en el número 2.º del artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual desapareció de la Clínica Militar número 2, en donde había ingresado en calidad de detenido, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada contra el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del indicado individuo, y caso de ser hallado lo pongan a disposición de este Juzgado en las Cárcels de este Partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en sumario número 28 de 1938 sobre estafa, seguido contra el mismo.

Dada en Requena, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

La Secretario (ilegible).

J. O.—276.

DON ANTONIO INEBA FORRIOL,
Juez de Instrucción de Requena y su Partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Mora Sánchez, de 49 años de edad, soltero, jornalero, natural de Valverde del Camino (Huelva) domiciliado en Cabaña Utiel, hijo de Manuel y Juana, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, practicar otras diligencias y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo y, de ser hallado, lo pongan a disposición de este Juzgado en las Cárcels de este Partido; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 141 de 1937 sobre lesiones y daños.

Requena, tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

La Secretario (ilegible).

J. O.—277.

En el juicio oral seguido en este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción sobre alza de precios de artículos de primera necesidad, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

“En la villa de Sarriena, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción en funciones de Tribunal Unipersonal de Subsistencias y Precios Indebidos, con asistencia del Fiscal Municipal, ha conocido del juicio seguido, de una parte como denunciante, Marcelo Coll Mateu, de edad de quince años, hijo de Juan Coll, vecino de Sabadell, y de otro como denunciado Teresa Sánchez Otín, natural de Usón y vecina de Sarriena, casada con Juan Gascón.

Resultando: Que Marcelo Coll Mateu, en el día de ayer, veintiséis de febrero, llegó procedente de Sabadell a este pueblo, y compró a Teresa Sánchez Otín veinticinco kilos de harina, al precio de setenta y cinco céntimos quilo, que resulta un total de dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos, entregándole además una cantidad de bacalao con un peso aproximado de medio quilo.

Resultando: Que la denunciada Teresa Sánchez Otín, ha declarado: primero, que no le vendió nada a Marcelo Coll, sino que éste dejó en su casa harina que había comprado en otro sitio de esta plaza, y luego a nuevas preguntas contesta que, efectivamente vendió, no los veinticinco kilos, sino sólo cinco kilos a cambio de bacalao, no percibiendo cantidad alguna en dinero.

Resultando: Que celebrado el juicio

en el día de hoy, se ha probado, que efectivamente, la venta de harina se hizo por veinticinco kilos, y probado también que el Marcelo Coll entregó dinero a razón de setenta y cinco céntimos quilo, y que el bacalao sólo fué para facilitar la venta.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, se han guardado las formalidades prevenidas en el Decreto de 18 de Septiembre de 1937, asistiendo como representante de la Ley, el Fiscal Municipal de esta villa, el cual en el acto de la vista, solicitó el decomiso de la mercancía, objeto de este juicio, y que a Teresa Sánchez Otín, se le impusiese como sanción la devolución del precio percibido, más otra cantidad igual que con la anterior ha de pagar en papel de multas al Estado, con destino a atenciones de guerra.

Considerando: Que por los Decretos de 10 de Diciembre de 1936, 27 de Agosto de 1937 y 18 de Septiembre de este último año citado, se consideran como actos de desafección al régimen la alteración de los precios de tasa, de los artículos alimenticios establecidos o que se establezcan por el Gobierno legítimo de la República.

Considerando: Que el hecho objeto de este juicio ha sido cometido con manifiesta infracción de la Ley de Tasas, por cuanto la misma fija como precio la cantidad de sesenta céntimos el quilo de harina.

Considerando: Que el decreto de 18 de Septiembre de 1937 ordena que en todos estos casos el Juzgado se ajuste a las normas de justicia y de equidad al imponer la multa, atendiendo a la cuantía, posibles daños y otras circunstancias dignas de tenerse en cuenta al enjuiciar los hechos sometidos a su conocimiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Teresa Sánchez Otín, al pago de una multa consistente en la cantidad percibida por la venta de harinas, más otra igual que suma en total la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, sufriendo la prisión subsidiaria en caso de no hacerla efectiva, al decomiso de la mercancía que será entregada al Consejero de Abastos local, para el destino prevenido en la Ley, y que el importe de la multa se dedique a atenciones de guerra con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre del pasado año, y póngase esta sentencia en conocimiento de la Dirección General de Abastos, y públíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en los lugares oficiales de costumbre.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Rodríguez G. Alarcón. — Rubricado.

Diligencia: Inmediatamente, yo, Secretario, di lectura de la anterior sentencia, de lo que doy fe. — A. López. —Rubricado.

Y para su publicación en LA GACETA DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Sarriena, a dos de

Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — P. H., Antonio López.

J. O.—278

En el juicio oral seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, sobre alza de precios de artículos de primera necesidad, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Sariñena, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Tribunal Unipersonal de Subsistencias y Precios indebidos, bajo la presidencia del Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, con asistencia del Fiscal Municipal y del Secretario habilitado, ha conocido del juicio seguido; entre una parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acusación pública, y de otra como denunciado José Soler Riera, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Josa (Lérida), con residencia en Sena, en su calle Mayor, viudo, de profesión labrador, que sabe leer y escribir y que no ha estado procesado, en virtud de denuncia formulada contra el mismo por ser portador de cuarenta y cuatro docenas de huevos sin la correspondiente guía de circulación.

Resultando primero: Ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción el denunciado José Soler Riera, ha declarado que ha llegado a esta población procedente de Sena, en el correo de Fraga, a las diez de la mañana del día de hoy, siendo portador de dos cajas, conteniendo una veinticinco docenas de huevos y otra diecinueve docenas, sin llevar la correspondiente guía de circulación, manifestando que pretendía venderlos al precio que pudiera tratar; que parte de los huevos proceden de ocho gallinas de su propiedad y el resto lo ha comprado en número de quince a veinte docenas a diversos vecinos de Sena, pagando dos reales, pero la mayor parte a tres reales y a peseta, y algunas veces la docena a quince pesetas; que en casi todos los casos lo pagaba con géneros de mercadería de un establecimiento pequeño que tiene en el pueblo de Sena, en donde tiene jabón y otros objetos; que desde hace tiempo se dedica a este intercambio, y que los huevos requisados los traía a Sariñena para venderlos al precio de tasa, manifestando al mismo tiempo que ignora cuál sea éste; que ignora los nombres de los vecinos de Sena con los cuales ha hecho intercambio, como asimismo ignora los nombres de los compradores de Sariñena, a los cuales en otras ocasiones les ha vendido.

Resultando segundo: Celebrado el juicio prevenido en la Ley, a preguntas del representante público, el denunciante José Soler Riera ha ratificado los extremos consignados en el resultando anterior.

Resultando tercero: En la tramitación del juicio se han cumplido los trámites previstos en el Decreto de 18 de Septiembre del pasado año 1937, con asistencia del Fiscal Municipal, que solicitó la imposición de la multa de dos mil pesetas.

Resultando cuarto: Todos los hechos denunciados, han sido probados en el acto del juicio.

Considerando primero: Que por los Decretos de 10 de Diciembre de 1936 y 27 de Agosto de 1937 y del 18 de Septiembre del mismo año, se declaran actos de desafección al régimen los intercambios, acaparamiento, alteración de precios fijado por el Gobierno de la República, y estimando que el denunciado José Soler Riera, ha infringido todas las disposiciones dictadas por las Autoridades legítimas de la República, procede la imposición de la pena solicitada por el representante de la Ley.

Considerando segundo: Estimando que en los hechos denunciados y en la conducta observada por el José Soler Riera, no es de estimar ninguna circunstancia que atenúa la responsabilidad en que ha incurrido, no procede hacer uso del árbitro judicial para rebaja de pena.

Vistas las disposiciones legales.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Soler Riera al pago de la multa de dos mil pesetas, y al decomiso de las cuarenta y cuatro docenas de huevos, que serán entregadas a la Consejería local de Abastos de esta villa, para el destino prevenido en la ley, y que la multa impuesta será satisfecha dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, y en caso de ser declarado insolvente total o parcialmente, se le condena a dos meses de trabajos a beneficio del Estado o del Municipio, a cuyo efecto, se pondrá a disposición del Gobernador General de Aragón, y en caso de pagar la multa, ésta se destinará a las atenciones de guerra, con arreglo al artículo octavo del Decreto de 18 de Septiembre de 1937. Póngase esta sentencia en conocimiento de la Dirección General de Abastos, públíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial de Aragón", como asimismo en los lugares oficiales de costumbre.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Rodríguez G. Alarcón. — Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y para remitir al Sr. Administrador de la misma, se extiende la presente en Sariñena, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Antonio López.

J. O.—279.

ARPE FERNANDEZ (Celestino) natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente, de 28 años, hijo de Celedonio y María Isabel, domiciliado últimamente en Barcelona, (Hotel Condal), procesado por tentativa de estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instancia de Tarragona con objeto de constituirse en prisión bajo apercibimiento que en derecho haya lugar.

Tarragona, 4 de Marzo de 1938.— El Juez, Josep Mías.—El Secretario, Arsenio Bujons.

J. O.—280

ARPE FERNANDEZ (Angel María), natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente, de 33 años, hijo de Celedonio y María Isabel, domiciliado últimamente en Barcelona (Hotel Condal), procesado por tentativa de estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarragona, con objeto de constituirse en prisión bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona, 4 de Marzo de 1938.— El Juez, Josep Mías.—El Secretario, Arsenio Bujons.

J. O.—281

GOMEZ (Blas), domiciliado últimamente en la calle de Ribot, número treinta, piso segundo, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa número 147 de 1937, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción Número 4, de esta Capital, como comprendido en el número 1.º del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 2 de Marzo de 1938.— V.º B.º El Juez de Instrucción.—El Secretario (legible).

J. O.—282

JOSE GARCIA PINOL, natural de Chirivella, de profesión teniente de Milicias, de 25 años de edad, cuya actual paradero y demás circunstancias se desconocen, procesado en causa número 111 de 1937, por el delito de estafa, seguida ante el Juzgado de Instrucción n.º 5 de esta Capital, como comprendido en el número del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 19 de Febrero de 1938.— V.º B.º El Juez de Instrucción, García, Vallejo.—El Secretario, F. S., Julián Martínez.

J. O.—283

PAREJA ROJAS (Manuel, natural de Granada, de estado casado, de profesión albañil, de 21 años de edad, hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en Valencia, calle de la Barraca, número 17, bajo, procesado en causa número 260 de 1937, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten.

apercibimiento de ser declarado re-
pararle el perjuicio a que
haya lugar.

Valencia, 22 de Febrero de 1938.—
V.º B.º El Juez de Instrucción,
García, Vallejo.—El Secretario, P. S.,
Julián Martínez.

J. O.—284

CEDULA DE CITACION

MUNOZ GARCIA (Cristóbal), de
veinticuatro años, soltero, labrador,
hijo de Domingo y de Angela, natu-
ral de Zurguena, provincia de Alme-
ria, que estuvo hospitalizado última-
mente en el Hospital de la Caza del
Pueblo de esta Ciudad, y cuyo acual
paradero se ignora; comparecerá an-
te este Juzgado Municipal en el tér-
mino de tres días, contados a partir
de la publicación de la presente en
este periódico oficial, previéndole
que de no comparecer le parará el
perjuicio a que haya lugar en dere-
cho, para declarar en el juicio de fal-
tas número 232 de 1937, que contra
él pende, sobre hurto de una cortina.

Castellón, seis de enero de mil no-
vecientos treinta y siete.—El Juez
Municipal, Angel Puig.—El Secreta-
rio (ilegible).

J. O.—285

DON DIEGO GONZALEZ PEREZ
VAZQUEZ, Secretario interino del
Tribunal de Subsistencias y Precios
Indebidos,

Doy fe: Que en el expediente nú-
mero uno del año actual por precio
abusivo en la venta de huevos, trami-
tado ante este Tribunal, contra Eladio
Peñaranda Enrique y otros, se ha
dictado la sentencia cuya parte dispo-
sitiva dice:

SENTENCIA

En la ciudad de Alcázar de San
Juan a tres de Marzo de mil novecien-
tos treinta y ocho.

Constituida la Comisión de este Juz-
gado como Tribunal de Subsistencias
y precios indebidos, en el salón de
actos de este Municipio, por carecer
de amplitud suficiente el local del
Juzgado, para la celebración de estos
juicios, y...

Fallo: Que debo condenar y conde-
no a Eladio Peñaranda Enrique, Isi-
dro Carnero Valle, Fortunato Roperio
Montalvo, viuda de Chavarria, Flo-
rentino Castro Espejo y Daniel Min-
guez Angora, a la pena de mil pese-
tas a cada uno de ellos y pérdida del
género recogido; cuya multa, una vez
hecha efectiva será destinada a las
atenciones que originan los gastos de
guerra, y caso de resultar insolventes,
póngase a disposición del Excmo. se-
ñor Gobernador civil de la provincia,
para la prestación de su trabajo de
modo obligatorio a favor del Estado o
Municipio. En lo que respecta a Flo-
rentino Castro Espejo, teniente del
Tercer Cuerpo de Caballería, desta-
cado en esta ciudad, póngase a dispo-
sición del Comandante Militar de la
Plaza, para que por esta Autoridad
disponga lo necesario para la efectivi-
dad de esta sentencia. Se eleva a de-
finitiva la orden dada a la Conseje-
ría de Abastos, a fin de que pueda hi-

bramente disponer del género recogido; y se destinan a gastos de guerra,
la cantidad de mil ochocientas diez y
ocho pesetas, que fueron interveni-
das a los vendedores, y que obran
depositadas en este Juzgado, las que
se remitirán por conducto del Banco
Popular de los Previsores del Porve-
nir al Excmo. Sr. Ministro de Defen-
sa Nacional a los fines que previene
el artículo octavo del Decreto de Jus-
ticia, de 18 de Septiembre próximo
pasado.

Así, por esta mi sentencia, definiti-
vamente juzgando y de la que se da-
rá traslado a la Dirección General de
Abastecimientos, que se publicará en
los periódicos oficiales y ordinarios y
en los sitios de costumbre, mercados
y plazas, lo pronuncio, mando y fir-
mo. — Aniceto Sánchez. — Rubri-
cado.

Lo relacionado es cierto y lo inser-
to corresponde con su original al que
me refiero. Y para que conste, cum-
pliendo con lo mandado, expido el
presente que firmo en Alcázar de San
Juan, a 4 de Marzo de 1938. —Visto
Bueno.— El Presidente del Tribunal,
Aniceto Sánchez. — El Secretario,
Diego González.

J. O.—286.

FELIX CASAS (Juan), natural de
Barcelona, de estado casado, de pro-
fesión escultor de 63 años de edad,
hijo de Vicente y de Margarita, do-
miciliado últimamente en la calle En-
tenza, núm. 138, cuarto, segunda,
procesado en causa núm. 531 de
1937, por el delito de lesión, segui-
da en el Juzgado de Instrucción nú-
mero 3 de Barcelona, comparecerá
ante el mismo dentro del término de
diez días, para constituirse en prisión
como comprendido (sin número), del
artículo 835 de la Ley de Enjuicia-
miento Criminal, bajo apercibimiento
si no lo verifica, de ser declarado re-
belde.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938.—
El Juez (ilegible). — El secretario
ilegible).

J. O.—287

ROMERO CORREIDOR (Caricio),
natural de Almenar (Soria), de esta-
do casado, de profesión jornalero, de
35 años de edad, hijo de Nemesio y
de Petra, domiciliado últimamente en
la calle Murtra, núm. 8, bajos, pro-
cesado en causa núm. 141 de 1937,
por el delito de desórdenes públicos,
seguida en el Juzgado de Instrucción
número 3, de Barcelona, comparece-
rá ante el mismo dentro del término
de diez días, para constituirse en pri-
sión como comprendido en el (sin nú-
mero) del artículo 835 de la Ley de
Enjuiciamiento Criminal, bajo aperci-
bimiento si no lo verifica, de ser de-
clarado rebelde.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938.—
El Juez (ilegible). — El Secretario
(ilegible).

J. O.—288

EULOGIO MANZANO GARCIA, de
17 años, hijo de Manuel y Manuela,
soltero, natural de Aldea del Rey,

partido judicial de Almodóvar del
Campo, provincia de Ciudad Real, do-
miciliado últimamente en Barcelona,
Riera de Magoria, núm. 32, primero,
primera, mecánico, procesado en el
sumario 151 de 1937, sobre publica-
ción clandestina, comparecerá en el
término de seis días ante el Juzgado
de Instrucción, núm. 9, de Barcelona,
bajo apercibimiento de ser declarado
en rebeldía.

Barcelona, 5 de Marzo de 1938.—El
Juez de Instrucción, J. Mesanza. —El
Secretario, Lic. José María Salvá.

J. O.—289

DON SALVADOR GONI URRIZA,
Juez Especial núm. dos del Tribunal
de Espionaje y Alta Traición de Ca-
taluña.

Por virtud de la presente se cita,
llama y emplaza a los procesados en
el sumario número nueve, de mil nove-
cientos treinta y ocho, que instruye
este Juzgado Especial por delito de
evasión ilegal, Jorge Palanca Martí-
nez Fortuny, comandante Jefe de la
Tercera Región Aérea, y a Claudio
Grau Anguera, chófer a su servicio,
cuyas demás circunstancias personales
se ignoran, para que comparezcan an-
te este Juzgado en término de diez
días, a fin de constituirse en prisión y
responder de los cargos que en el mis-
mo le resultan, bajo apercibimiento
que de no verificarlo serán declarados
rebeldes.

Dado en Barcelona, a veinticuatro
de Febrero de mil novecientos treinta
y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—290

BELLES CARLES (José), de 42
años de edad, hijo de Manuel y de Ri-
ta, de estado viudo, natural y vecino
de Barcelona, domiciliado últimamen-
te en la calle de Bruniquer, número
44, principal, segunda, de profesión
ebanista, denunciado en el expedien-
te número 146 de 1938, por venta de
comestibles a precios excesivos, com-
parecerá en el término de seis días
ante el Tribunal de Subsistencias y
precios indebidos núm. 2 de Barce-
lona, con la prevención de ser decla-
rado en rebeldía.

Barcelona, 9 de Marzo de 1938.—
El Presidente del Tribunal, Ernesto
Coch. — El Secretario, Santiago Ibá-
ñez.

J. O.—292

GOMEZ LOPEZ (Francisco), de 29
años, de estado casado, de profesión
teniente maquinista, vecino de Carta-
gena, domiciliado últimamente en di-
cho villa, San Salvador de Albaceta,
50, procesado en causa número 1 de
1938 por embarrancamiento del cruce-
ro auxiliar "Lealtad", comparecerá en
término de seis días ante el Juzgado
Especial de Espionaje y Alta Traición
de Mahón, de Barcelona, bajo aperci-
bimiento de ser declarado rebelde. —
Barcelona, 7 de Marzo de 1938. — El
Juez (ilegible). — El Secretario (Ile-
gible).

J. O.—293

LOPEZ TUDELA (JUAN), de 23 años, soltero, de profesión auxiliar de máquinas, vecino de Cartagena, domiciliado últimamente en dicha villa, Carmen, 57, 1.º, procesado en causa número 1 de 1938 por embarrancamiento del crucero auxiliar "Lealtad", comparecerá en término de seis días ante el Juzgado Especial de Espionaje y Alta Traición de Mahón, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Barcelona, 7 de Marzo de 1938.—El Juez (Ilegible).—El Secretario (Ilegible).

J. O.—294.

TERUEL HERNANDEZ (JOSE), de 20 años, de estado soltero, de profesión marinero fogonero, vecino de Jabali Viejo (Murcia), domiciliado últimamente en dicho lugar, procesado en causa n.º 1 de 1938 por embarrancamiento del crucero auxiliar "Lealtad", comparecerá en término de seis días ante el Juzgado Especial de Espionaje y Alta Traición de Mahón, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Barcelona 7 de Marzo de 1938.—El Juez (Ilegible).—El Secretario (Ilegible).

J. O.—295.

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 252 de 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraidas por Rafael Valero Foz en expediente número 22 de 1937, tramitado por el Jurado de Urgencia número 2, de Valencia, por hostilidad y desafectación al Régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha veinticuatro de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones, y los inculpaos, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual, y desconociéndose el domicilio y actual paradero del referido inculpaado Rafael Valero Foz, se cita y emplaza al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia", por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 8 de Marzo de 1938.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—296

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez especial número 2 del Tribunal de Espionaje y Alta traición de Ca...

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Tortosa Navarrete, de treinta y un años, soltero, auxiliar administrativo del Parque Móvil de Barcelona, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado especial a fin de ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 22, de 1938, seguido contra el mismo por delito de Espionaje, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Barcelona, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (Ilegible).

J. O.—297

GOMEZ ORTIZ (Manuel Adolfo), hijo de Antonio y de Virginia, natural de Comillas, provincia de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de 27 años de edad, en la actualidad como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Barbusi, núm. 8, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción número nueve, Secretario Vacante, en el sumario núm. 179, 1.932, al objeto de ser reducido a prisión dictada por la Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la mencionada Ley, y cuyos diez días, se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario

J. O.—298

EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción número diez de esta Capital, en el sumario seguido con el número 1.927 de 1937 por supuesto delito de desertión, hecho ocurrido en el pueblo de Carcedilla, contra Ultano Kindelan Duanny, José Manuel Kindelan Romero, Ultano Kindelan Romero y Manuel Kindelan Núñez del Pino, por el presente y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del Comandante que fué del Cuerpo de Seguridad y Asalto, Julio Dueso Bandera, se le cita a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el fin de prestar declaración en el dicho sumario en concepto de testigo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Barcelona, autorizo el presente en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario.— José Gómez.

J. O.—299

SANTILAGO CORTES (Ana), natural de La Línea, de estado casada, de profesión su sexo, de 25 años de edad, hija de Vicente y de Agustina, domiciliada últimamente en Murcia, en el Puente Nuevo, procesada en causa núm. 247 de 1937 por el delito de robo seguido en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 4 de Marzo de 1938.

V.º B.º.—El Juez de Instrucción. El Secretario, Fulgencio Navarro.

J. O.—300

GARCIA MALDONADO (Mercedes), natural de Málaga, de estado soltera, de profesión su sexo, de 18 años de edad, hija de Juan y de Antonia, domiciliada últimamente en Murcia, en el Puente Nuevo procesada en causa núm. 247 de 1937 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 4 de Marzo de 1938.

V.º B.º.—El Juez de Instrucción. El Secretario, Fulgencio Navarro.

J. O.—301

HEREDIA HEREDIA (ANTONIA), natural de Sevilla, de estado soltera, de profesión su sexo, de 18 años de edad, hija de Salvador y de Magdalena, domiciliada últimamente en Murcia en el Puente Nuevo, procesada en causa número 247 de 1937 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 4 de Marzo de 1938.— V.º B.º — El Juez de Instrucción, (Ilegible).— El Secretario, Fulgencio Navarro.

J. O.—302.